

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nro: 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORRED CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.NEIVA
Orden de servicio: 9231536

Fecha Pre-Admisión: 07/02/2018 11:33:16



RN898056136C0

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA
E.S.P. - EMPRESAS PÚBLICAS DE
NE
Dirección: Calle 6 No. 6-02

Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010326

Envío: RN898056136C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JEAHN BRYANN CIFUENTES
MERCHAN

Dirección: C 53 27 32 PRIMER PISO
QUINTAS DE SAN LUIS NORTE

Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
07/02/2018 11:33:18

4015
000

Remitente

Nombre/ Razón Social: EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P. - EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA
E.S.P.-PQR

Dirección: Calle 6 No. 6-02

NIT/C.C.T.I.: 891180010

Referencia:

Teléfono: 300363582 -

Código Postal: 410010326

Ciudad: NEIVA_HUILA

Depto: HUILA

Código Operativo: 4015460

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JEAHN BRYANN CIFUENTES MERCHAN

Dirección: C 53 27 32 PRIMER PISO QUINTAS DE SAN LUIS NORTE

Tel: No. 008280

Código Postal:

Código Operativo: 4015000

Ciudad: NEIVA_HUILA

Depto: HUILA

Valores

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$5.200

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$4.420

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

R Cofe Cauela 2P

eli 0587

Causal Devoluciones:

| | | | |
|-----------------------------|------------------|--|---------------------|
| <input type="checkbox"/> RE | Rehusado | <input checked="" type="checkbox"/> C3 | Cerrado |
| <input type="checkbox"/> NE | No existe | <input type="checkbox"/> N1 | No contactado |
| <input type="checkbox"/> NS | No reside | <input type="checkbox"/> FA | Fallecido |
| <input type="checkbox"/> NR | No reclamado | <input type="checkbox"/> AC | Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> DE | Desconocido | <input type="checkbox"/> FM | Fuerza Mayor |
| <input type="checkbox"/> | Dirección errada | | |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: ~~07/02/2018~~

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er ~~07/02/2018~~ C.C. 7.722.051

218 320 92-18

311

4015
460PO.NEIVA
SUR

40154604015000RN898056136C0

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/10/5/2011
L. 10 de Marzo de 2011 (10007) del 07/07/2011

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 6 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Linea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TC, Res. Mensajería Expressa 00167 de 9 septiembre del 2011
El usuario debe conservar este correo electrónico del registro para cualquier reclamo en la red de 4-72 tratándose de datos personales para enviarlo al correo del envío. Para siempre estar recibiendo actualizaciones de 4-72 comuníquese con la Red de Tratamiento de 4-72 en su ciudad.



LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.
NIT. 891.110.010-8

Neiva, 7 DE FEBRERO DE 2018

Señor(a)
JEAHN BRYANN CIFUENTES MERCHAN
C 53 27 32 PRIMER PISO QUINTAS DE SAN LUIS NORTE

006290

SERVICIO SUSCRITO No. 302023605

NOTIFICACION POR AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación en forma personal de la respuesta de **RECURSO No. 125734 de 9 DE ENERO DE 2018**, se procede a remitir el presente AVISO, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión empresarial contenida en la Resolución No. **8485 de 29 DE ENERO DE 2018**. El acto administrativo que se notifica fue expedido por la Profesional Universitaria - Pqr de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P..

Contra la presente decisión, procede por medio escrito y debidamente sustentados los recursos de reposición ante la Profesional Unviersitaria - Pqr de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Siendo las 08:01 AM, se expide el presente AVISO hoy 7 DE FEBRERO DE 2018.

Cordialmente,

Magda Yohana Vasquez Cabrera

MAGDA YOHANA VASQUEZ CABRERA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA - PQR
SUBGERENCIA COMERCIAL-LAS CEIBAS-EPN

Proyectado por: OCAMPOS

Calle 6 No. 6-02 Neiva – Huila
Tels: 8725500 Fax 8712130 – 116
E-mail: lasceibas@epn.gov.co
www.lasceibas.gov.co

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.

NIT. 891.180.010-8

ACTO EMPRESARIAL No. 8485 DE 29 DE ENERO DE 2018

Por medio del cual LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. resuelve RECLAMO No. 125734 de 9 DE ENERO DE 2018, instaurado por JEAHN BRYANN CIFUENTES MERCHANT, para el predio ubicado en la C 53 27 32AP 201, identificado con Cuenta No. 302023605, al cual se le asignó el radicado No. 125734 de 9 DE ENERO DE 2018.

ANTECEDENTES

USUARIO INFORMA QUE NO CUENTA CON EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PORQUE TIENEN POZO SÉPTICO; ASI MISMO INFORMA QUE EL PREDIO ESTA DESOCUPADO DESDE EL AÑO 2015. SOLICITA SE DESCUENTE LOS CONSUMOS COBRADOS ESTANDO EL PREDIO DESOCUPADO Y EL COBRO DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO. ANEXA: RECIBO DE ENERGIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2017.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA. E.S.P. en uso de las facultades legales conferidas por la Ley de Servicios Públicos y demás normas concordantes y en atención a lo siguiente establece:

Con base en la reclamación elevada se efectuó visita al predio como lo constata acta de inspección ocular No 125734, del 11 de enero de 2018, debidamente suscrita por el usuario y/o reclamante, donde se logró determinar luego de realizar las respectivas pruebas y la correspondiente verificación de los servicios.

"lectura 063, se hace prueba de llaves ,servicios en buen estado, el predio maneja pozo séptico , en el centro del predio con 8 metros de profundidad aproximadamente".

Conforme al anterior concepto, en la cual concluyen que el inmueble del usuario no se encuentra conectado a la red principal de alcantarillado aun cuando este existe y es prestado de manera correcta por La Empresa, se indica al usuario que el parágrafo del artículo 16 de la ley 142 de 1994, concordante con el artículo 4 del Decreto 302 de 2000, dispone lo siguiente:

"Parágrafo. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad.

Las autoridades de policía, de oficio o por solicitud de cualquier persona procederán a sellar los inmuebles residenciales o abiertos al público, que estando ubicados en zonas en las que se pueden recibir los servicios de acueducto y saneamiento básicos no se hayan hecho usuarios de ellos y conserven tal carácter." (subrayas fuera de texto)

La normativa impone a los usuarios la obligación de **vinculación** a servicios públicos de acueducto y saneamiento básico salvo que se cuente con alternativas que no perjudiquen a la comunidad y que hayan sido acreditadas ante la Superintendencia de Servicios Públicos, y en su caso a la fecha no ha notificado a La Empresa de la alternativa que emplea y la acreditación de la misma, con el fin de no ser usuario del servicio de alcantarillado que presta EPN.

Además, estos hechos ya habían sido conocidos por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien por medio del CONCEPTO SSPD-OJ-2005-019 indica entre otras que:

Si el usuario no se conectó por falta de disponibilidad del servicio, o si tiene autorización de la Superintendencia para el uso de una alternativa para el servicio de alcantarillado, la empresa deberá devolver al usuario lo pagado..., porque la empresa cobró lo no debido. Pero si las causas son imputables al usuario, éste en todo caso está obligado a pagar.

Por lo anteriormente expuesto La Empresa **No Accede** a las pretensiones instaurado por el(la) señor(a) JEAHN BRYANN CIFUENTES MERCHAN, como usuario y/o suscriptor de la Matrícula No. 302023605.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDE al reclamo presentado por JEAHN BRYANN CIFUENTES MERCHAN identificado con C.C. No. 79607701 por concepto de COBRO POR SERVICIOS NO PRESTADOS de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor(a) JEAHN BRYANN CIFUENTES MERCHAN enviando citación a Dirección de Notificación:, C 53 27 32 PRIMER PISO QUINTAS DE SAN LUIS NORTE haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Si a la fecha de notificación de la presente resolución no se ha realizado pago total o parcial, ordenar a: JEAHN BRYANN CIFUENTES MERCHAN la cancelación de las sumas pendientes por concepto de saldo adeudado por el servicio de acueducto y alcantarillado a la Cuenta No. 302023605 a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el PROFESIONAL UNIVERSITARIA - PQR de la LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en NEIVA, el 29 DE ENERO DE 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Magda Yohana Vasquez Cabrera

**MAGDA YOHANA VASQUEZ CABRERA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA - PQR
SUBGERENCIA COMERCIAL**

Proyectó: abonilla